



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 397-R-UNICA-2020

Ica, 26 de Febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 001-THU-UNICA-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, del Tribunal de Honor Universitario y Acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, en mérito al Informe de la referencia N° 630-DGAL-UNICA-2019 de fecha 24 de Junio del 2019; remitido por la Oficina General de Asesoría Legal, conjuntamente con el escrito de fecha 10 de Diciembre del 2018, que contiene la denuncia emitida por la servidora administrativa Abog. JULIA ORIELE SALEM ZEIT; el Tribunal de Honor Universitario mediante Proveído N° 01-THU-UNICA-2019 de fecha 12 de Agosto del 2019; dispone abrir investigación contra el Dr. JUAN MARINO ALVA FAJARDO; docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; todo en relación a las presuntas faltas disciplinarias, debido a un supuesto acoso por redes sociales en contra de la servidora administrativa Abog. JULIA ORIELE SALEM ZEIT;

Que, según el Art. 6° inc. c) de la Ley N° 27942.- Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, modificado por la Primer Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1410, *el hostigamiento sexual puede manifestarse con el uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual , que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima;*



Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 93° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 214° del Estatuto Universitario vigente y Art. 522° del Reglamento General de esta Universidad; *cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;*

Que, mediante Informe N° 630-DGAL-UNICA-2019 de fecha 21 de junio de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se dirige al presidente del Tribunal de Honor Universitario RECOMENDANDO: Que, el expediente administrativo, concerniente a la denuncia presentada por la servidora administrativa, Abog. JULIA ORIELE SALEM ZEIT, en contra del docente Dr. JUAN MARINO ALVA FAJARDO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, sobre el presunto acoso mediante las redes sociales, por lo que se RECOMIENDA: Que, el expediente administrativo sea derivado al Tribunal de Honor Universitario, a efecto que se proceda a la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Que, el Tribunal de Honor Universitario señala en su Informe N° 001-THU-UNICA-2020 en al ítem I antecedentes señala lo siguiente “por lo que es del caso analizar los alcances de tales actuados, ordenándose realizar por ello las diversas diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos y habiendo concluido las mismas es del caso emitir el Informe Final correspondiente.”;

Que, con Informe N° 001-THU-UNICA-2020 el Tribunal de Honor Universitario OPINA, lo siguiente: *“Estando a las razones expresadas y con arreglo a las atribuciones reconocidas a este Tribunal de Honor por la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General propio de nuestras funciones, este Tribunal de Honor concluye OPINANDO que se declare FUNDADA LA DENUNCIA formulada contra el Dr. JUAN MARINO ALVA FAJARDO, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; debido a que se encuentran acreditados los hechos con arreglo a lo indicado y la consiguiente responsabilidad disciplinaria; RECOMENDÁNDOSE imponérsele la sanción de SUSPENSIÓN HASTA POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES; conforme a lo previsto en el art. 214° del Estatuto Universitario vigente, y en consecuencia previo acuerdo del Consejo Universitario se expida oportunamente la Resolución Rectoral correspondiente, cumpliéndose los demás trámites administrativos que el caso amerita. SALVO MEJOR PARECER.”;*

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2020, acuerda aprobar el Informe N° 001-THU-UNICA-2020 del Tribunal de Honor Universitario, que declara **FUNDADA LA DENUNCIA** formulada contra el Dr. JUAN MARINO ALVA FAJARDO, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; debido a que se encuentran acreditados los hechos con arreglo a lo indicado y la consiguiente responsabilidad disciplinaria; **RECOMENDÁNDOSE** imponérsele la sanción de **SUSPENSIÓN HASTA POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**; conforme a lo previsto en el art. 214° del Estatuto Universitario vigente;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Febrero de 2020** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Informe N° 001-THU-UNICA-2020 del Tribunal de Honor Universitario, que declara **FUNDADA LA DENUNCIA** formulada contra el Dr. **JUAN MARINO ALVA FAJARDO**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; debido a que se encuentran acreditados los hechos con arreglo a lo indicado y la consiguiente responsabilidad disciplinaria; **RECOMENDÁNDOSE** imponérsele la sanción de **SUSPENSIÓN HASTA POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**; conforme a lo previsto en el art. 214° del Estatuto Universitario vigente.

Artículo 2°.- IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN HASTA POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**; al docente **JUAN MARINO ALVA FAJARDO**, conforme a lo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos efectúe las acciones correspondientes a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

